FUNDAMENTOS

Es innegable la necesidad de revisar y avanzar en nuestra Legislación con el objetivo de mejorar la gestión y modernizar las capacidades institucionales del Estado, dando respuesta a los cambios sociales, económicos, culturales, políticos y de salud en la sociedad actual. Tal es el caso de la Ley R N° 2.440 que crea el Sistema de Salud Mental de la Provincia de Río Negro, sancionada el 11 de septiembre de 1991, promulgada el 3 de octubre del mismo año por Decreto N° 1.466, y publicado en el Boletín Oficial Provincial N° 2.909, que ya tiene 25 años de su sanción.

Reconocemos que la provincia ha sido pionera con la Ley 2.440, como garante de los derechos y antecedentes para la Legislación de otras provincias y tenida como base referencial para la Ley Nacional N° 26.657. Es real que Río Negro ha realizado un trabajo de muchos años en este programa que cambió el modelo de la salud mental desde un paradigma tutelar a uno basado en los derechos de las personas que son asistidas en los Servicios de Salud Mental. Pero es imprescindible que esta Legislatura trabaje en este nuevo milenio, poniendo en discusión las nuevas complejidades de la sociedad desde una perspectiva multidisciplinar y multidimensional.

En este sentido, consideramos pertinente adherir a la Ley Nacional que tuvo un arduo trabajo al incluir las múltiples rondas de consulta que permitieron la participación y opinión de directores de hospitales, autoridades provinciales de salud mental, asociaciones de familiares, organismos de derechos humanos y a las personas que son asistidas en los Servicios de Salud Mental.

Reconocemos que este proceso transitado ha tenido como resultado que la Ley Nacional de Salud Mental haya superado en algunos ítems lo establecido en la ley provincial. Algunos de ellos son la incorporación de los tratados internacionales, y fundamentalmente la creación del Órgano de Revisión, tema que oportunamente fue reclamado en el último informe de la Defensora del Pueblo y por el Superior Tribunal de Justicia.

Por todo lo expuesto, creemos imprescindible retomar el trabajo legislativo en esta problemática, y proponemos la abrogación de la Ley 2440 y su reemplazo por la adhesión integral a la Ley N° 26657.

Este hecho es simplemente a fin de cumplimentar con las normas de estilo del Manual de Técnicas Legislativas, editado por Infoleg (base de datos legislativos

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que administra además el Sistema Argentino de Información Jurídica – Agosto 2015), sobre los mecanismos más convenientes para solventar una situación como la detallada.

Por ello:

Coautores: Leandro Lescano, Graciela Valdebenito, Marta Milesi, Arabela Carreras, Alfredo Martin, Silvia Paz, Mariana Dominguez Mascaró.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Abrogar la ley provincial R n° 2440.

Artículo 2°.- Adherir a la ley nacional n° 26657 en forma integral.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud será la Autoridad de Aplicación dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Río Negro o el organismo que en su ocasión lo reemplace.

Artículo 4°.- El Ministerio Público del Poder Judicial ejercerá las funciones de Órgano de Revisión dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Las habilitaciones previstas en el artículo 65 y concordantes de la ley provincial G n° 3338, deberán garantizar las condiciones de infraestructura que disponga la reglamentación para el cumplimiento del régimen de salud mental provincial.

Artículo 6°.- De forma.